



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2021-00883 00

En atención a documental allegada por el apoderado judicial del extremo actor vista a folios 16 a 27 del expediente digital, con la cual pretende se libre mandamiento por la vía ejecutiva a continuación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, el Despacho dispone, rechazar de plano la solicitud, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 306 del C.G.P, que en su inciso primero indica: “ Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”, nótese que este proceso de restitución terminó por entrega del bien, conforme a auto de esta misma fecha, y no porque se hubiera emitido sentencia dentro del mismo.

De otro lado, deberá tenerse en cuenta que el inciso 3º del numeral 7 del artículo 384 *ibídem*, en su tenor literal establece que “... Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia...”, providencia que no se emitió en este proceso.

Así las cosas, el togado deberá radicar la demanda ejecutiva, dando cumplimiento a los requisitos formales, por medio de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, a fin de que sea asignada por medio de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>003</u> de hoy <u>18 DE ENERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4974a5a94e24bd302bf12974d7f8e7485937f4db751be732f30462975b99f2d**
Documento generado en 17/01/2022 10:42:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>